

27 de diciembre de 2012

Español

Original: inglés

Informe sobre la reunión del Grupo de Expertos sobre las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos celebrada en Buenos Aires del 11 al 13 de diciembre de 2012

I. Introducción

1. La Asamblea General, en su resolución 65/230, solicitó a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal que estableciera el Grupo intergubernamental de expertos de composición abierta sobre las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos. La primera reunión del Grupo de Expertos tuvo lugar en Viena del 31 de enero al 2 de febrero de 2012, y la Secretaría presentó a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, en su 21º período de sesiones, un informe sobre la labor del Grupo de Expertos (E/CN.15/2012/18). De conformidad con lo dispuesto en la resolución 2012/13 del Consejo Económico y Social, la segunda reunión del Grupo de Expertos se celebró en Buenos Aires del 11 al 13 de diciembre de 2012, acogida por el Gobierno de la Argentina.

2. El Grupo de Expertos examinó las esferas preliminares que figuran a continuación, que se habían determinado en su primera reunión:

- a) El respeto a la dignidad y el valor como ser humano de la persona del recluso;
- b) Los servicios médicos y sanitarios;
- c) Las medidas y sanciones disciplinarias, incluso el papel del personal médico, la reclusión en régimen de aislamiento y la reducción de alimentos;
- d) La investigación de todas las muertes de reclusos, así como de todo indicio o denuncia de tortura o de penas o tratos inhumanos o degradantes a los reclusos;
- e) La protección y las necesidades especiales de los grupos vulnerables privados de libertad, teniendo en cuenta los países que se encuentran en circunstancias difíciles;



- f) El derecho a representación letrada;
- g) Las quejas y las inspecciones independientes;
- h) La sustitución de terminología obsoleta;
- i) La capacitación del personal pertinente para que aplique las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos.

II. Recomendaciones

3. El Grupo de Expertos recomendó que la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, en su 22º período de sesiones, estudiase la posibilidad de prorrogar el mandato del Grupo de Expertos a fin de que pudiese continuar su labor, o de remitir el asunto a un grupo de redacción integrado por Estados Miembros.

4. También recomendó que la Comisión reiterase que las modificaciones de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos no deberían reducir el alcance de ninguna de las normas existentes.

5. El Grupo de Expertos recomendó además que la Comisión solicitara a la Secretaría que preparase una propuesta de texto refundido provisional revisado de las Reglas, para su examen en otra reunión con miras a proseguir el proceso de revisión, sobre la base de la comunicación conjunta presentada por la Argentina, el Brasil, los Estados Unidos de América, Sudáfrica, el Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de)¹ en que se resumiesen las cuestiones y las reglas concretadas por el Grupo de Expertos respecto de cada esfera preliminar, así como otras comunicaciones presentadas por los Estados Miembros y sus observaciones.

6. El Grupo de Expertos encomió el documento de trabajo preparado por la Secretaría en que se examinan las esferas preliminares para su posible examen (UNODC/CCPCJ/EG.6/2012/2) y reconoció que, en gran medida, en el documento se habían reflejado las cuestiones y determinado las reglas de las Reglas mínimas que se habrían de examinar para su posible revisión exhaustiva en relación con cada esfera preliminar.

7. El Grupo de Expertos determinó las cuestiones y reglas que figuran a continuación para examinarlas con miras a revisar las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos.

Esfera a): El respeto a la dignidad y el valor como ser humano de la persona del recluso (reglas 6, párr. 1; 57 a 59; y 60, párr. 11)

8. En la esfera del respeto a la dignidad y el valor como ser humano de la persona del recluso, el Grupo de Expertos determinó las siguientes cuestiones para su revisión:

- a) Ampliar las razones por las que la discriminación debería prohibirse, como la edad, el origen étnico, las creencias y prácticas culturales, la discapacidad, la identidad de género y la orientación sexual;

¹ Los Estados Miembros pueden consultar la comunicación conjunta y otra documentación pertinente en el sitio web de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (www.unodc.org/unodc/en/justice-and-prison-reform/expert-group-meetings5.html).

b) Trasladar las reglas 57 a 59 y el párrafo 1 de la regla 60, para transformarlas en principios de aplicación general en una regla 6 modificada, cuyo título sería “Principios fundamentales”;

c) Agregar otros principios de aplicación general reconocidos en otras reglas y normas internacionales a una regla 6 modificada, o a otra parte del documento, con inclusión del trato del recluso con respecto a la dignidad y el valor como ser humano de su persona; la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los reclusos con las limitaciones que sean evidentemente necesarias por el hecho de la encarcelación; las condiciones penitenciarias y el trato de los reclusos para garantizar la seguridad de su persona; y el confinamiento de los reclusos en establecimientos penitenciarios cercanos a sus hogares o lugares de rehabilitación social, en la medida de lo posible.

Esfera b): Los servicios médicos y sanitarios (reglas 22 a 26; 52; 62; y 71, párr. 2)

9. En la esfera de los servicios médicos y sanitarios, el Grupo de Expertos determinó las siguientes cuestiones para su revisión:

a) Añadir en la regla 22 una referencia al principio de la equivalencia de la atención de la salud; aclarar que los servicios de atención de la salud en condiciones penitenciarias se prestarán gratuitamente y sin discriminación; mencionar la necesidad de establecer en las instituciones penitenciarias servicios de prevención, tratamiento, atención y ayuda para el VIH, la tuberculosis y otras enfermedades basados en principios científicos, así como aludir a programas de tratamiento de las toxicomanías, que sean complementarios y compatibles con los de la comunidad; agregar que en los establecimientos penitenciarios las normas sanitarias se incorporarán en las normas sanitarias nacionales, o al menos serán compatibles con estas; tener en cuenta la necesidad de preparar y mantener historiales médicos exactos, actualizados y confidenciales de todos los reclusos, bajo la exclusiva responsabilidad del centro médico o del personal sanitario; mencionar un enfoque global y amplio de las atenciones de salud preventivas y terapéuticas, teniendo en cuenta determinantes sanitarios como la higiene, y agregar la necesidad de organizar la continuidad del tratamiento y la atención;

b) Aclarar, en el párrafo 1 de la regla 23, que además de la atención prenatal y posnatal, las reclusas deberán contar con una amplia variedad de servicios de atención de la salud orientados a la mujer, en consonancia con las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok) (resolución 65/229 de la Asamblea General, anexo);

c) Agregar texto al párrafo 2 de la regla 23, que prescriba la necesidad de prestar servicios permanentes de atención de la salud a los niños que viven con sus madres en establecimientos penitenciarios;

d) Añadir un párrafo a la regla 24 que confirme la obligación ética de los médicos y enfermeros en los establecimientos penitenciarios de hacer constar en acta todo signo de tortura y de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes que puedan haber llegado a su conocimiento en el marco del examen médico en el momento del ingreso, o cuando brinden atención médica a los reclusos posteriormente, empleando las debidas salvaguardias de procedimiento, y denunciar

esos casos a la autoridad médica, administrativa o judicial competente, una vez obtenido el consentimiento explícito del paciente, y en circunstancias excepcionales, sin el consentimiento explícito del paciente cuando este no pueda expresarse libremente, pero sin poner en riesgo la vida y la seguridad del paciente o la de personas allegadas;

e) Profundizar, en el párrafo 1 de la regla 25, respecto de los deberes y obligaciones fundamentales del personal sanitario en los establecimientos penitenciarios, en particular para que: observe los principios fundamentales de la ética médica; ofrezca a los pacientes, de forma profesional e independiente, protección de su salud física y mental y no entable ninguna relación con los reclusos que no tenga por finalidad evaluar, proteger o mejorar su salud; respete el principio del consentimiento fundamentado en la relación entre el médico y el paciente, y la autonomía de los pacientes con respecto a su propia salud, incluido el caso de los análisis del VIH y el examen del historial clínico de la salud reproductiva del recluso o reclusa; respete la confidencialidad de la información médica, a menos que ello resultara en una amenaza real e inminente de daño al paciente o a terceros, y se abstenga, en toda circunstancia, de realizar activa o pasivamente actos que puedan constituir participación, complicidad, incitación o tentativa de cometer torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

f) Permitir, en la regla 26 *bis*, la participación de reclusos en ensayos clínicos accesibles a nivel de la comunidad y en otro tipo de investigaciones médicas únicamente si se prevé que resulten en un beneficio directo y considerable para su salud, e incluir en el procedimiento el requisito de salvaguardias que garanticen el consentimiento libre y fundamentado, complementado por un examen externo, y prohibir que los detenidos o reclusos, incluso con su consentimiento, sean sometidos a cualquier forma de experimento médico o científico que pueda ser perjudicial para su salud.

Esfera c): Las medidas y sanciones disciplinarias, incluso el papel del personal médico, la reclusión en régimen de aislamiento y la reducción de alimentos (reglas 27, 29, 31 y 32)

10. En la esfera de las medidas y sanciones disciplinarias, incluso el papel del personal médico, la reclusión en régimen de aislamiento y la reducción de alimentos, el Grupo de Expertos determinó las siguientes cuestiones para su revisión:

a) Añadir un párrafo a la regla 27 que aliente establecer mecanismos de mediación para solucionar conflictos, y recurrir a ellos;

b) Disponer que los principios y procedimientos que regulan el cacheo se incluyan en las esferas contenidas en la regla 29 deberán estar prescritos por la ley o por el reglamento dictado por una autoridad administrativa competente;

c) Agregar una nueva regla 29 *bis* que prescriba principios generales que rijan el cacheo de los reclusos y visitantes con arreglo a las reglas y normas internacionales, y haga referencia a los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad;

d) Añadir, en la regla 31, la reducción de alimentos y el agua potable, el régimen de aislamiento prolongado e indefinido, los castigos colectivos y la

suspensión de visitas de carácter familiar o íntimo a las prácticas totalmente prohibidas como sanciones por infracciones de la disciplina;

e) Añadir, en la regla 31, la prohibición de imponer el régimen de aislamiento a delincuentes juveniles, mujeres embarazadas o acompañadas de hijos pequeños, madres en período de lactancia y reclusos con discapacidades mentales, como medida disciplinaria; a reclusos condenados a cadena perpetua y reclusos condenados a la pena de muerte, en virtud de sus sentencias, y a personas en régimen de detención preventiva, como técnica de extorsión;

f) Limitar, en el párrafo 1 de la regla 32, la imposición del régimen de aislamiento a un último recurso sujeto a la autorización de la autoridad competente, aplicable únicamente en circunstancias excepcionales y por un período lo más corto posible, a fin de fomentar el aumento del nivel de contacto social práctico de los reclusos en régimen de aislamiento, y disponer que esa sanción disciplinaria quede debidamente registrada;

g) Suprimir, en la regla 32, la alusión a la reducción de alimentos como pena, y la de que el médico debe examinar al recluso y certificar que puede soportarla.

Esfera d): La investigación de todas las muertes de reclusos, así como de todo indicio o denuncia de tortura o de penas o tratos inhumanos o degradantes a los reclusos (reglas 7, 44 bis y 54 bis)

11. En la esfera de la investigación de todas las muertes de reclusos, así como de todo indicio o denuncia de tortura o de penas o tratos inhumanos o degradantes a los reclusos, el Grupo de Expertos determinó las siguientes cuestiones para su revisión:

a) Exigir, en la regla 7, que la información sobre las circunstancias y causas del fallecimiento y de lesiones graves de un recluso, así como el destino de los restos, se asienten en el respectivo expediente personal del recluso (sistema de gestión), al igual que los casos de tortura, aislamiento y sanciones disciplinarias;

b) Incluir, en la regla 7, la necesidad de establecer sistemas de información sobre aforo penitenciario y tasa de ocupación por establecimiento penitenciario;

c) Agregar una nueva regla 44 bis que incluya la obligación de las administraciones de establecimientos penitenciarios de iniciar y facilitar investigaciones expeditas, exhaustivas e imparciales de [todos los incidentes de muertes de reclusos] [incidentes de muertes por causas no naturales, violentas o desconocidas], o acaecidas poco después de haber quedado en libertad, con inclusión de exámenes forenses o autopsias independientes, según proceda;

d) Aclarar, en un párrafo aparte de la regla 44 bis, que los resultados de la investigación deben darse a conocer a las autoridades competentes y determinados órganos de control, en tanto que toda divulgación ulterior de información debe respetar la necesidad de proteger los datos personales de conformidad con las leyes nacionales;

e) Agregar una nueva regla 54 bis para incluir la obligación de las administraciones penitenciarias u otros órganos competentes, según proceda, de iniciar una investigación pronta e imparcial siempre que existan motivos razonables para considerar que en el establecimiento penitenciario se ha cometido

un acto de tortura u otra pena o trato inhumano o degradante, independientemente de que se haya recibido o no una queja;

f) Añadir un nuevo párrafo a la regla 44 que trate sobre la necesidad de que las administraciones penitenciarias [prevean] [faciliten] entierros culturalmente apropiados en caso de muertes de reclusos.

Esfera e): La protección y las necesidades especiales de los grupos vulnerables privados de libertad, teniendo en cuenta los países que se encuentran en circunstancias difíciles (reglas 6 y 7)

12. En la esfera de la protección y las necesidades especiales de los grupos vulnerables privados de libertad, teniendo en cuenta los países que se encuentran en circunstancias difíciles, el Grupo de Expertos determinó las cuestiones objeto de revisión siguientes: agregar un párrafo a la regla 6 en el que se aborden los casos de los reclusos con necesidades especiales, con inclusión de las mujeres; los niños; los reclusos de edad avanzada; los reclusos con discapacidades; los reclusos con necesidades de atención de la salud mental; los reclusos enfermos, en particular los pacientes con SIDA, los pacientes con tuberculosis y los reclusos con enfermedades terminales; los reclusos toxicómanos, las minorías étnicas y raciales y los pueblos indígenas; los reclusos de nacionalidad extranjera; los reclusos y reclusas homosexuales, bisexuales y transexuales; los reclusos condenados a pena de muerte; y las personas en otras situaciones de vulnerabilidad.

Esfera f): El derecho a representación letrada (reglas 30; 35, párr. 1; 37, y 93)

13. En la esfera del derecho a representación letrada, el Grupo de Expertos determinó las siguientes cuestiones para su revisión:

a) Agregar, en el párrafo 1 de la regla 35, el derecho de los reclusos a acceder a asesoramiento jurídico respecto de la información que se debe facilitar a cada recluso al ingresar en el establecimiento penitenciario;

b) Disponer, en la regla 30, el derecho condicional a contar con asesoramiento jurídico en el contexto de las actuaciones disciplinarias; o sea, en la medida en que las infracciones de la disciplina se enjuicien como delitos (o en casos disciplinarios graves que incluyan sanciones severas o consideraciones jurídicas complicadas);

c) Conceder a todos los reclusos, en la regla 37, el derecho a reunirse con un asesor jurídico de su elección, o consultar con este, a su propia costa, sobre cualquier asunto jurídico y en condiciones similares a las establecidas en la regla 93, que se complementará mediante el acceso de los reclusos a mecanismos de asistencia jurídica, en la mayor medida posible, antes y después del juicio, en consonancia con las reglas y normas internacionales;

d) Conceder, en la regla 37, a los reclusos que no hablan el idioma local, acceso a un intérprete en el curso de la correspondencia o las reuniones con asesores jurídicos;

e) Reproducir, en la regla 93, el tenor de las reglas y normas internacionales más recientes que tratan sobre el acceso de las personas detenidas al asesoramiento jurídico, incluida la concesión de ese derecho sin demora, interceptación y en régimen de absoluta confidencialidad, con sujeción a suspensión o restricción solo en circunstancias excepcionales que serán determinadas por la ley o los reglamentos

dictados conforme a derecho, cuando se considere indispensable para mantener la seguridad y el orden.

Esfera g): Las quejas y las inspecciones independientes (reglas 36 y 55)

14. En la esfera de las quejas y las inspecciones independientes, el Grupo de Expertos determinó las siguientes cuestiones para su revisión:

a) Suprimir, en la regla 36, la restricción del derecho de los reclusos de presentar peticiones o quejas solo en “cada día laborable”, y suprimir la referencia a la posibilidad de no examinar sin demora, o no responder a una solicitud o queja que sea “evidentemente temeraria o desprovista de fundamento”;

b) Agregar a la regla a 36 un apartado sobre la necesidad de contar con salvaguardias que garanticen a los reclusos vías disponibles para presentar peticiones o quejas de forma segura, directa y confidencial, sin arriesgarse a sufrir represalias u otras consecuencias negativas;

c) Añadir a la regla 36 un apartado que trate del derecho de los reclusos a presentar sus peticiones o quejas ante un juez u otra autoridad (independiente e imparcial) cuando la petición o queja original haya sido rechazada o hubiere un retraso excesivo;

d) Sustituir, en el párrafo 2 de la regla 36, la redacción actual referente a las conversaciones entre los reclusos y un inspector o cualquier otro funcionario encargado de inspeccionar; o sea, “sin que el director o cualquier otro miembro del personal del establecimiento se hallen presentes”, por la redacción “libremente y en régimen de absoluta confidencialidad”;

e) Extender, en el párrafo 3 de la regla 36, el derecho a presentar quejas al asesor jurídico del recluso, y cuando ni el recluso ni su asesor jurídico puedan ejercer este derecho, a un familiar o cualquier otra persona que tenga conocimiento del caso en iguales condiciones ante la ley;

f) Mencionar explícitamente, en la regla 36, denuncias de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, que deberán tramitarse inmediatamente y resultar en una investigación rápida e imparcial realizada por una autoridad nacional independiente según dispone la regla 54 *bis*;

g) Aludir, en la regla 55, a la conveniencia de un sistema de inspección compuesto por organismos públicos (internos), complementados por órganos externos de inspección, en el que estos órganos sean independientes de la autoridad encargada de la administración de los lugares de detención o prisión;

h) Agregar un nuevo párrafo a la regla 55 que trate sobre las facultades de los mecanismos de inspección independientes, que debería incluir, como mínimo, el acceso a toda información acerca del número de personas privadas de su libertad y de los lugares de detención, incluido su emplazamiento, así como toda la información relativa al trato de las personas privadas de su libertad y a las condiciones de su detención; la facultad de elegir libremente los lugares de detención que deseen visitar, incluidas las visitas no anunciadas decididas por iniciativa propia, y a qué personas privadas de libertad entrevistar; y la facultad de entrevistarse con carácter privado y confidencial en el curso de las visitas con personas privadas de la libertad;

i) Agregar texto a la regla 55 a los efectos de que entre los “inspectores calificados y experimentados, designados por una autoridad competente” se incluyan, en la medida de lo posible, mujeres especialistas y especialistas en atención sanitaria;

j) Estipular, en un nuevo apartado de la regla 55, que después de cada inspección deberá presentarse un informe por escrito a la autoridad competente, que incluiría una evaluación de la observancia de la legislación nacional y las normas internacionales pertinentes por parte de los establecimientos y servicios penitenciarios, así como medidas de reforma recomendadas para mejorar su cumplimiento, a cuyas conclusiones se dará publicidad, sin incluir datos personales de los reclusos a menos de contar con su expreso consentimiento.

Esfera h): La sustitución de terminología obsoleta (reglas 22 a 26, 62, 82 y 83 y otras)

15. En la esfera de la sustitución de terminología obsoleta, el Grupo de Expertos determinó las siguientes cuestiones para su revisión:

a) Procurar la sustitución de la terminología anticuada con miras a eliminar las prácticas discriminatorias, aclarar o definir la terminología ambigua, y ajustar el lenguaje de las Reglas mínimas a las normas internacionales contemporáneas; algunas delegaciones también expresaron el deseo de reexaminar el término “recluso”;

b) Sustituir, en el párrafo 1 de la observación preliminar 5, la referencia a “establecimientos Borstal” por “centros de detención para menores”;

c) Sustituir el encabezamiento de la regla 7 “Registro” por “Gestión de registros” o “Sistema de gestión de expedientes de reclusos”, y reflejar el avance tecnológico en los sistemas de gestión de la información;

d) Sustituir, sobre las reglas 82 y 83, el encabezamiento “Reclusos alienados y enfermos mentales”;

e) Sustituir, en el párrafo 1 de la regla 82, el término “alienados”;

f) Sustituir, en el párrafo 2 de la regla 82, la frase “Los reclusos que sufran otras enfermedades o anormalidades mentales”;

g) Sustituir, en el párrafo 1 de la regla 22, la frase “tratamiento de los casos de enfermedades mentales”;

h) Cambiar, el encabezamiento para las reglas 22 a 26 y 62 de “Servicios médicos” a “Servicios de atención sanitaria”;

i) No se aplica al texto en idioma español;

j) No se aplica al texto en idioma español;

k) No se aplica al texto en idioma español.

Esfera i): La capacitación del personal pertinente a fin de que aplique las Reglas mínimas (regla 47)

16. En la esfera de la capacitación del personal pertinente a fin de que aplique las Reglas mínimas, el Grupo de Expertos determinó las siguientes cuestiones para su revisión:

a) Reconocer, en la regla 47, la repercusión positiva de la capacitación del personal en la profesionalidad y la gestión penitenciaria racional;

b) Agregar un nuevo párrafo a la regla 47 que aclare que la capacitación mencionada en los párrafos 1 y 2 incluye, como mínimo, instrucciones relativas a los instrumentos internacionales y regionales sobre derechos humanos, las reglas y normas de las Naciones Unidas relativas al tratamiento de los reclusos, así como leyes y códigos de conducta regionales y nacionales pertinentes, según proceda; los derechos, deberes y prohibiciones del personal penitenciario en el ejercicio de sus funciones, incluido el respeto de la dignidad humana de todos los reclusos y la absoluta prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; cuestiones de seguridad, incluido el empleo de la fuerza y el manejo de los delincuentes violentos, especialmente en técnicas preventivas y de distensión, como la persuasión, la negociación y la mediación, así como la capacitación orientada hacia la atención y la inclusión social;

c) Incluir, en la regla 47, una referencia a la necesidad de que la capacitación se fundamente en resultados de investigaciones y las mejores prácticas contemporáneas en las ciencias penales;

d) Añadir un nuevo párrafo a la regla 47 que prescriba que el personal penitenciario, incluido el asignado a funciones especializadas, reciba capacitación especializada, teniendo en cuenta, entre otras cosas, las necesidades especiales de los reclusos en situaciones de vulnerabilidad, la no discriminación y la inclusión social.

17. El Grupo de expertos señaló que la Asamblea General tenía ante sí, para su aprobación en su sexagésimo séptimo período de sesiones, un proyecto de resolución titulado “Los derechos humanos en la administración de justicia”².

III. Organización de la reunión

A. Apertura de la reunión

18. La reunión del Grupo de Expertos sobre las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos se celebró en Buenos Aires del 11 al 13 de diciembre de 2012. El Sr. Julio César Alak, Ministro de Justicia y Derechos Humanos de la Argentina, inauguró la reunión.

B. Asistencia

19. Asistieron a la reunión 76 participantes procedentes de 28 Estados: Alemania, Arabia Saudita, Argentina, Brasil, Canadá, China, Cuba, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Filipinas, Francia, Georgia, Hungría, Japón, Namibia, Países Bajos, Paraguay, Polonia, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Sudáfrica, Suiza, Tailandia, Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de).

² Posteriormente la Asamblea General aprobó el proyecto de resolución como resolución 67/166.

20. Estuvieron representados en la reunión la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

21. Estuvieron representados en la reunión los siguientes institutos de la red del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal: el Instituto Latinoamericano para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente y el Consejo Consultivo Internacional Científico y Profesional.

22. Estuvieron representados en la reunión la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos, el Consejo de Europa y el Comité Internacional de la Cruz Roja.

23. Estuvieron representadas en la reunión trece organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social.

24. También asistieron a la reunión un experto de la Universidad de Essex y un experto de la Universidad de Nottingham (Reino Unido), un experto independiente y un experto de la Universidad Nacional de Rosario (Argentina).

C. Elección de la Mesa

25. En su primera sesión, celebrada el 11 de diciembre de 2012, el Grupo de Expertos eligió a los miembros de la Mesa siguientes:

<i>Presidente:</i>	Victor Abramovich (Argentina)
<i>Vicepresidentes:</i>	Lucky Mthethwa (Sudáfrica)
	Virginia Prugh (Estados Unidos)
	Maria Grochulska (Polonia)
<i>Relator:</i>	Vongthep Arthakaivalvatee (Tailandia)

D. Aprobación del programa y organización de los trabajos

26. En su primera sesión, celebrada el 11 de diciembre de 2012, el Grupo de Expertos aprobó el programa siguiente:

1. Apertura de la reunión.
2. Elección de la Mesa.
3. Aprobación del programa y organización de los trabajos.
4. Intercambio de información sobre las mejores prácticas.
5. Examen de las esferas preliminares de las actuales Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos determinadas en la primera reunión del Grupo de Expertos: esferas a) a i).
6. Recomendaciones y conclusiones.
7. Clausura de la reunión.

27. En el transcurso de la reunión del Grupo de Expertos, el Gobierno anfitrión organizó 13 actos paralelos sobre las mejores prácticas.

IV. Resumen de las deliberaciones

28. Para su examen, el Grupo de Expertos tuvo ante sí un documento de trabajo preparado por la Secretaría (UNODC/CCPCJ/EG.6/2012/2), en el que se analizaban las esferas preliminares para su posible examen enumeradas en el párrafo 6 de la resolución 2012/13 del Consejo Económico y Social y, con fines de comparación, se presentaba una lista detallada de una amplia variedad de instrumentos, declaraciones, acuerdos, protocolos y pactos internacionales pertinentes; normas, principios, directrices, medidas, reglas y códigos de conducta y de ética reconocidos internacionalmente; resoluciones y decisiones de órganos internacionales; informes especializados, comentarios y observaciones, conclusiones y recomendaciones; declaraciones internacionales, y módulos, guías y manuales diversos.

29. Para su examen, el Grupo de Expertos también tuvo ante sí lo siguiente:

a) Cincuenta respuestas recibidas de 41 Estados Miembros y un Estado no miembro que goza de la condición de observador permanente ante las Naciones Unidas, en respuesta a las notas verbales de 8 de marzo de 2011 y 11 de septiembre de 2012, en relación con la legislación nacional, las mejores prácticas en el trato de los reclusos, y la revisión de las Reglas mínimas;

b) Un documento de sesión titulado “Summaries of replies from Member States to the notes verbales of 8 March 2011 and 11 September 2012”, en el que se resumían las 50 contribuciones presentadas por 41 Estados Miembros y un Estado no miembro que goza de la condición de observador permanente ante las Naciones Unidas;

c) Un documento presentado por el Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes en el que figuraba un resumen de las deliberaciones efectuadas por el Grupo de Trabajo sobre las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, del Subcomité;

d) Una declaración provisional sobre la función de la revisión judicial y las garantías procesales en la prevención de la tortura en los establecimientos penitenciarios, aprobada por el Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;

e) Un resumen de una reunión de expertos sobre el examen de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, celebrada en la Universidad de Essex.

30. El Grupo de Expertos también tuvo ante sí otras comunicaciones presentadas por organizaciones no gubernamentales.

31. El grupo de Expertos acogió con satisfacción las 50 contribuciones presentadas por 41 Estados Miembros y un Estado no miembro que goza de la condición de observador permanente ante las Naciones Unidas sobre la continuación del intercambio de las mejores prácticas, así como la revisión de las Reglas mínimas (véase el párrafo 29 *supra*).

32. El Grupo de Expertos tomó nota del documento presentado por el Subcomité para la Prevención de la Tortura y otras comunicaciones, entre las que figuraba un resumen de una reunión de expertos sobre el examen de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, celebrada en la Universidad de Essex (véase el párrafo 29 *supra*).

A. Intercambio de información sobre las mejores prácticas

33. Numerosos expertos expusieron ejemplos de iniciativas que se habían emprendido recientemente en sus respectivos sistemas penitenciarios. Algunos expertos indicaron que la superpoblación penitenciaria seguía siendo un problema, y ofrecieron ejemplos de estrategias que se habían puesto en práctica, como la introducción de mecanismos de justicia restaurativa y alternativas a la privación de libertad. Un país había elaborado una guía para comprender y evaluar los sistemas penitenciarios, destinada a sus funcionarios consulares en el extranjero en el contexto de ciudadanos detenidos o encarcelados. Varios expertos se refirieron a los esfuerzos realizados en sus países respectivos para fortalecer los programas de reinserción para reclusos antes y después de ser puestos en libertad dirigidos a prevenir la reincidencia. En muchos de los ejemplos expuestos se asignaba atención prioritaria al apoyo a los programas docentes y las necesidades personales de los reclusos. En otros países se había abordado la salud mental y la mejora de las condiciones de los reclusos con discapacidades o con necesidades especiales. Otros expertos se refirieron más extensamente a los programas en marcha en sus países que atienden a las necesidades de las reclusas de conformidad con las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok). Un experto indicó que las limitaciones presupuestarias que afectaban la administración penitenciaria habían generado un reexamen crítico de las políticas en materia de condenas en su país y, como resultado, el empleo de la vigilancia electrónica se había generalizado como alternativa a la privación de libertad.

B. Examen de las esferas preliminares de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos determinadas en la primera reunión del Grupo de Expertos

34. El Grupo de Expertos examinó las nueve esferas preliminares de las Reglas que se habían determinado en su primera reunión para su posible examen. La Secretaría presentó brevemente cada esfera a fin de destacar las principales cuestiones que se habrían de examinar. Si bien se reconoció que el tiempo disponible no bastaba para reformular las Reglas objeto de revisión, se llegó a un consenso sobre la mayoría de las cuestiones y las Reglas que se examinarían en relación con cada esfera, en gran medida de conformidad con las propuestas incluidas en el documento de trabajo preparado por la Secretaría. Sobre esa base, los expertos de la Argentina, el Brasil, los Estados Unidos de América, Sudáfrica, el Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de) prepararon una primera versión refundida y revisada de las Reglas, teniendo en cuenta los cambios acordados en principio. La Secretaría podría refundir ese proyecto teniendo en cuenta otras comunicaciones presentadas por Estados Miembros y las observaciones formuladas,

a fin de contar con un texto provisional para utilizarlo como base de un examen concreto en otra reunión con la finalidad de continuar el proceso de revisión con miras a lograr un acuerdo entre los expertos.

V. Aprobación del proyecto de informe y clausura de la reunión

35. El representante de Sudáfrica, en nombre del Grupo de Estados de África, expresó la opinión de que las Reglas mínimas seguían proporcionando a los Estados de África un instrumento muy necesario para secundar los esfuerzos dirigidos a realizar una reforma penitenciaria en sus países inspirada en las reglas y normas aceptadas internacionalmente. El Grupo de Estados de África reafirmó su compromiso de seguir ocupándose de ese crítico proceso y esperaba con gran interés la finalización del proceso de revisión de las Reglas mínimas.

36. En su sexta sesión, el Grupo de Expertos aprobó su proyecto de informe, incluidas sus recomendaciones, que remitiría a la Comisión en su 22º período de sesiones, de conformidad con la resolución 2012/13 del Consejo Económico y Social.

37. El Grupo de Expertos expresó su agradecimiento al Gobierno de la Argentina por su generosidad en acoger la segunda reunión, y agradeció al Gobierno del Brasil su amable ofrecimiento de acoger otra reunión para proseguir el proceso de revisión.